

TODO

■ **EL CONSULTOR**  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

# Todo Administración Local: Gestión de ingresos

*María Jesús  
Aragón Barroso*



■ EL CONSULTOR  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

# Todo Administración Local: Gestión de ingresos

*María Jesús Aragón Barroso*

© María Jesús Aragón Barroso, 2022  
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

**Wolters Kluwer**  
C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
**Tel:** 91 602 01 82  
**e-mail:** clienteslaley@wolterskluwer.es  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** Mayo 2022

**Depósito Legal:** M-12347-2022  
**ISBN versión impresa:** 978-84-7052-884-2  
**ISBN versión electrónica:** 978-84-7052-885-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España Legal & Regulatory España, S.A.  
*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

#### **4. Instrumentos**

Las comunidades autónomas y entidades locales dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución podrán realizar operaciones de endeudamiento a través de, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) Certificados de Deuda bajo ley alemana (Schuldschein).
- b) Valores negociables o no, emitidos mediante emisión pública o privada, en mercados mayoristas o dirigidos al segmento minorista.
- c) Instrumentos de financiación a corto plazo.
- d) Préstamos a largo plazo.
- e) Arrendamiento financiero.

Además, las comunidades autónomas y entidades locales podrán emplear otros instrumentos que autoricen expresamente la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera siempre y cuando se ajusten a las condiciones de la presente Resolución.

#### **5. Condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento**

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados en la Resolución de 4 de julio de 2017 estableciendo las condiciones financieras que deben de cumplir las operaciones de endeudamiento que vayan a formalizar las AAPP. En resumen, las siguientes condiciones:

- a) El coste total de la operación de endeudamiento (incluyendo comisiones y otros gastos) no podrá superar el de la Deuda Pública del Estado al plazo de la operación, incrementado por un diferencial que, simplificando, será del 0,2%, 0,5% o del 0,75%, dependiendo de que el vencimiento de la operación esté o no cubierta por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, y de si la entidad cumple o no con las condiciones de elegibilidad.
- b) Solo se pueden contratar comisiones de no disponibilidad (con un máximo del 0,10% anual) y de agencia para operaciones sindicadas (con un máximo de 50 mil euros anuales).
- c) Los intereses de demora no pueden superar el tipo de interés de la operación con un recargo del 2% anual.
- d) Las liquidaciones de intereses han de coincidir con las fechas de los vencimientos de amortización del principal.

- e) Prohibiciones. En el sexto de la Resolución se especifican hasta 10. En resumen:
1. Las que incluyan derivados implícitos.
  2. Las que supongan un diferimiento de la carga financiera
  3. La refinanciación y transformación de deudas de entes dependientes que supongan mayor coste que las preexistentes.
  4. Cláusulas «suelo», en operaciones con tipos de interés variables.
  5. Periodos de liquidación de intereses que no coincidan con el plazo del Euribor de referencia: por ejemplo, utilizar el Euribor mensual para liquidaciones trimestrales.

Para calcular el coste de la Deuda pública del Estado se atenderá a la vida media de la operación de endeudamiento y se podrá utilizar el cuadro de tipos de interés que figura la final de las resoluciones de la Secretaría General citada, cuadro que se irá actualizando mensualmente.

Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes. Y el cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.

En relación a lo expuesto anteriormente destacar lo siguiente:

1. Coste total máximo:

Este coste total máximo incluyendo comisiones y otros gastos no podrá superar el coste de financiación del estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según el tipo de administración:

$$\text{CTM} = \text{CFE} + \text{diferencial aplicable}$$

De esta forma, el coste financiero de cualquier operación de endeudamiento que una Entidad Local pretenda concertar, entendido como la suma de los intereses y los gastos y comisiones aplicables (excluidas las recogidas en el apartado 6º del Anexo 3: comisión de no, estará limitado).

## 2. Diferencial aplicable:

El diferencial aplicable correspondiente, vendrá establecido por las condiciones de elegibilidad al fondo de impulso económico.

El apartado 2º del Anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, dispone que los diferenciales máximos a aplicar serán:

- Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos o 0,20%.
- Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales y además cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.
- Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.
- En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, los diferenciales máximos citados se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%). Esas condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, reguladas en el artículo 50 del RDL 17/2014, serán:
  - a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
  - b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
  - c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.
- Para operaciones instrumentadas en valores, el diferencial máximo permitido se fijará en cada operación mediante informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera teniendo en cuenta la situación del mercado y las particularidades de la operación.



DE UN VISTAZO

OPERACIONES CON EL FO o FIE				OTRAS OPERACIONES			
DIFERENCIAL APLICABLE				DIFERENCIAL APLICABLE			
VIDA MEDIA	PLAZO	Hasta 10 años	Más de 10 años	VIDA MEDIA	PLAZO	Hasta 10 años	Más de 10 años
				EELL que: <b>Cumplen objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública</b>		<b>0,50%</b>	+ 0,5% + 0,01% por año adicional hasta un máximo de 0,15% <b>(Máximo 0,65%)</b>
<b>Todas las EELL</b>	<b>Largo Plazo</b>	0,20%	0,2% + 0,01% por año adicional hasta un máximo de 0,15% (Máximo 0,35%)	<b>PMP ≤ 60 días</b> <b>Cumplen con sus obligaciones de suministro de información económico-financiera</b>	<b>Corto y Largo Plazo</b>		
				<b>EELL que NO cumplen los requisitos anteriores</b>	<b>Corto y Largo Plazo</b>	<b>0,75%</b>	+ 0,75%+ 0,01% por año adicional hasta un máximo de 0,15% <b>(Máximo 0,90%)</b>

Hay que tener en cuenta que si la operación supera los 10 años de **vida media** este diferencial se incrementará punto básico adicional (0,01%) por cada año que supere los 10 años, hasta un máximo de 15 puntos (0,15%).





**H**erramienta de consulta completa y detallada sobre la gestión de los ingresos en el ámbito local. Partiendo de los antecedentes normativos, se realiza una radiografía completa de la gestión de los ingresos desde una perspectiva local. Junto con la normativa aplicable, se aporta jurisprudencia, doctrina, y consultas de especial interés en materia de ingresos.

El libro se estructura en 9 capítulos. En el capítulo I se examina el régimen jurídico básico de las Haciendas Locales y el sistema tributario local.

En el capítulo II se ofrece un amplio análisis de los ingresos públicos de naturaleza tributaria de exacción obligatoria; IBI, IAE, y el IVTM.

En el capítulo III se tratan exhaustivamente los ingresos públicos de naturaleza tributaria de exacción potestativa; en concreto, el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) y las Tasas. En el mencionado capítulo, se aborda la reforma de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se contiene en el RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLRHL, a la reciente jurisprudencia del TC en relación con el IIVTNU.

En el capítulo IV se analizan las de los (antes de ingresos) públicos de naturaleza no tributaria y privados. Se aborda la Recaudación de los ingresos locales, así como la Inspección tributaria en el ámbito local (capítulos V y VI) y la revisión, en vía administrativa, de los actos de aplicación de los tributos (capítulo VII).

En la última parte se analiza la Tesorería local, desde el punto de vista del manejo y custodia de fondos así como la deuda de las entidades locales, clasificación, requisitos y límites legales al endeudamiento, recogidas en los capítulos VIII y IX respectivamente.

